

TEJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 611/20-16-01-9

ACTORA:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO  
01 DIC 2021  
HORA: 9:14  
RECIBIO: SCUCIL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIA DE ACUERDOS:  
VALERIA PONCE RAMÍREZ

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados **Ana Luz Brun Iñárritu**, como Presidenta de esta Sala, Magistrado **Alejandro Raúl Hinojosa Islas**, y **Rafael Quero Mijangos**, Instructor en el presente juicio; con fundamento en los artículos 59 y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede al estudio y resolución del recurso de reclamación interpuesto por \_\_\_\_\_, en representación legal de la persona moral \_\_\_\_\_ en contra del acuerdo de 26 de mayo de 2021, por el que se desechó por improcedente la demanda, emitido en el expediente 611/20-6-01-9, en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 17 de julio de 2020, compareció \_\_\_\_\_, en representación legal de la persona moral \_\_\_\_\_, a promover juicio contencioso administrativo federal, en contra de la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0613/2019, de 28

de noviembre de 2019, emitida por la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se determinó a la actora un crédito fiscal en cantidad total de \$24'261,187.90.

2. A través del acuerdo de 1 de septiembre de 2020, se desechó por improcedente la demanda.

3. Inconforme con dicho proveído, la parte actora interpuso recurso de reclamación, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de 17 de mayo de 2021, en el sentido de revocar el auto reclamado, turnando los autos al Magistrado Instructor para que, de no existir alguna causa de improcedencia que lo impida, admitiera la demanda.

4. En cumplimiento a la sentencia interlocutoria aludida, se emitió el auto de 26 de mayo de 2021, por el que se desechó por improcedente la demanda.

5. Inconforme con dicho proveído, la parte actora interpuso recurso de reclamación, el cual fue admitido, mediante auto de 23 de junio de 2021, y se otorgó a la parte demandada, plazo para desahogar la vista en relación con dicho recurso.

6. Mediante acuerdos de 24 de agosto de 2021, se tuvo por desahogada la vista por parte de las autoridades demandadas, en relación con el recurso de reclamación interpuesto por su contraria.

## **CONSIDERANDO**

deben ser razonables y encontrar una justificación en las necesidades de la propia administración de justicia, así como en la propia Constitución, siendo uno de estos presupuestos la oportunidad de la demanda.

Luego entonces, si la justiciable no controvertió el acto de que se trata dentro del plazo de treinta días, conforme con el artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en nada influye su manifestación en cuanto a que la demanda tiene la esencia de la fundamentación y motivación, como requisito de la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 constitucional; ello al no cumplir con un requisito de procedencia, como lo es la oportunidad de la demanda, por lo que, resultó apegada a derecho la actuación del Magistrado Instructor al desecharla.

Por todo lo anteriormente expuesto, son infundados los argumentos planteados en el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora y, por ende, es inconcuso que la actuación del Magistrado Instructor resultó apegada a derecho; por tanto, procede confirmar en todos sus términos el acuerdo de 26 de mayo de 2021, a través del cual se desechó la demanda.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Resultó procedente pero infundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, en consecuencia;

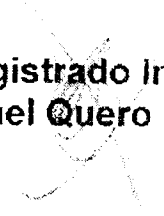
II. Se confirma el acuerdo de **26 de mayo de 2021**, a través del cual se desechó por improcedente la demanda

17

interpuesta, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de la presente sentencia.


**III. Notifíquese.**

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Valeria Ponce Ramírez.

  
**Magistrado Instructor**  
**Rafael Quero Mijangos**

  
**Magistrado**  
**Alejandro Raúl Hinojosa Islas**

  
**Magistrada**  
**Ana Luz Brun Iñárritu**

  
**Secretaria de Acuerdos**  
**Valeria Ponce Ramírez**  
VPR/lbap